

Boletín Oficial



CONCERTADO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Anuncio

Vacante el cargo de Juez Municipal sustituto de Gijón, número 2, por renuncia de su titular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de 24 de febrero de 1956 y Decreto de 11 de octubre de 1962, se anuncia la provisión de la misma debiendo los aspirantes presentar sus instancias ante el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción respectivo, debidamente reintegradas y documentadas, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo, el referido Juez dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 72 y siguientes del Reglamento y demás normas complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 14 de junio de 1969.—El Secretario del Gobierno, Ramón Ferreiro García.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 170, de 1969 por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de la Institución Teresiana, contra acuerdo del Ilustrísimo Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha 31 de marzo de 1969, contra la liquidación practicada por el Ayuntamiento de Oviedo, por el arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, en la reclamación número 466 de 1956.

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Oviedo, 3 de junio de 1969.—El Secretario.

Ante esta Sala Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 171, de 1969 por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de "Fluoruros, S. A.", contra resolución del Ilustrísimo Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha 31 de marzo de 1969, en la reclamación número 60 de 1950.

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 13 de junio de 1969.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 172 de 1969 por el Procurador Sr. Alvarez en nombre y representación de don Rodrigo González López, contra resolución del Ilustrísimo Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 30 de abril de 1969, en la reclamación número 212 de 1968, sobre anulación de licencia municipal número 128, por exlotación de un vehículo en el servicio público.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Oviedo, 19 de junio de 1969.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha inter-

puesto recurso contencioso administrativo número 173, de 1969 por el Procurador señor Sors en nombre y representación de doña Angeles Martínez de los Santos, asistida por su esposo don Joaquín González Solares González, doña Concepción Martínez de los Santos, con licencia de su esposo don Manuel Alvarez Alvarez y de don Carlos Martínez de los Santos, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 31 de marzo de 1969, en la reclamación número 201/62, contra la liquidación girada por el Ayuntamiento de Oviedo, en concepto de contribuciones especiales.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 19 de junio de 1969.—El Secretario.

PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

Tribunal I

Separación conyugal Suárez-De Diego

Edicto de sentencia

Por el presente ponemos en conocimiento de doña María de Diego Alvarez que se halla en ignorado paradero, que en los autos de separación conyugal interpuestos por su esposo don Adolfo Suárez Martínez ante este Tribunal, ha recaído sentencia de separación conyugal a perpetuidad haciéndole saber que de no interponer apelación dentro del plazo señalado, será declarada firme y ejecutiva a tenor de los sagrados cánones.

Dado en Oviedo a 18 de junio de 1969.—Lic. Ramón García López, Viceprovisor.—Licenciado Jacobo Hevia Losa, Notario-Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Edictos

Don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de Gijón.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Gijón a 29 de mayo de 1969. Vistos por el Ilustrísimo señor don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de esta Villa, los presentes autos de juicio ejecutivo tramitados con el número 41 de 1969, a instancia de la Entidad denominada "Indusla S.A.", domiciliada en Gijón, representada por el Procurador don Tomás Montero Entrialgo y dirigida por el Abogado don Rafael Arias de Velasco, contra don Emigdio Bedia Bedia, mayor de edad, casado, industrial, dueño de los Talleres Bedia, vecino de Santander, con domicilio en la calle Castilla número 47, que se encuentra en situación de rebeldía, versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada y la ampliación a la misma, contra los bienes del demandado don Emigdio Bedia Bedia, de las demás circunstancias personales anteriormente consignadas, hasta hacer pago a la Entidad demandante, denominada Indusla S.A. de Gijón, de la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas de principal, gastos de protestos, intereses legales desde la fecha de los protestos y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al referi-

do deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona del deudor rebelde dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Domínguez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Alberto Sanz Simón.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde expresado, se expide el presente en Gijón, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de Gijón.

Hace saber: Que en el procedimiento ejecutivo tramitado en este Juzgado y de que se hará mérito recayó resolución conteniendo el encabezamiento y parte dispositiva que dicen:

Sentencia

En Gijón a catorce de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el Ilmo. Sr. don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de esta Villa los presentes autos de juicio ejecutivo tramitados con el número 86/1969 y promovidos por la Entidad nombrada "Noroeste Ganadero S.A.", domiciliada en esta localidad, calle San Nicolás número 2, representada por el Procurador don Tomás Montero Entrialgo y dirigida por el Abogado don Lorenzo Puerto Pascual; contra don Faustino García Rodríguez, mayor de edad, industrial con domicilio en San Claudio, que se encuentra en situación procesal de rebeldía; versando la presente litis sobre reclamación de cantidad

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del deudor don Faustino García Rodríguez, hasta hacer pago a la Entidad ejecutante "Noroeste Ganadero S.A.", de la cantidad de ochenta y cuatro mil doscientas cuarenta y ocho ptas. de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor mencionado al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que de no solicitarse la notificación de la misma en persona del

deudor rebelde dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Domínguez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Gijón, 14 de junio de 1969, doy fe.—Alberto Sanz Simón.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde antes mencionado, se expide el presente en Gijón, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE GRADO

Edicto de subasta

Don Casimiro Alvarez Alvarez, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Grado:

Hace público: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de causa señalada con el número 2 de 1967, por el delito de asesinato y homicidio por inducción, contra otro y Benjamín Coalla Arniella, vecino de Pañauillán, Pravia, figuran embargados como de la pertenencia del mismo, los bienes siguientes:

Tres vacas llamadas respectivamente: "Gallarda", "Bonita" y "Pinta", la primera utilizada para faenas del campo y las dos restantes dedicadas a la producción de leche, siendo aquella de color castaño y las otras dos a manchas negras y blancas, cuyos semovientes han sido valorados pericialmente en veinte mil pesetas cada uno, o sean, sesenta mil pesetas, encontrándose depositadas en poder de la esposa del citado Benjamín Coalla, doña Faustina Rodríguez Menéndez, en donde pueden ser examinados.

Y a medio de providencia de esta fecha, se acordó sacar a pública subasta por término de ocho días y tercera y última vez sin sujeción a tipo de valoración alguna, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez de julio próximo, a las doce horas, mediante las siguientes condiciones:

Primera: Para tomar parte en la subasta, habrán de depositar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del tipo de valoración sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto.

Segunda: Se admitirán cualesquiera clase de posturas habida cuenta que se trata de tercera subasta sin sujeción a tipo alguno, pudiendo hacer-

se a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Grado, a veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio de cognición promovidos por don Celedonio Palacios Palacios, representado por el Procurador don Luis Alvarez Gonzalez, contra don Rufino Martínez Alonso, vecino de Marqués de Santa Cruz, 6; don José Vicente Quintanal Sánchez y don Aquilino Díaz, mayores de edad, vecinos de Oviedo, Avenida Colón número tres y contra todos y cualquiera de los propietarios de pisos o secciones horizontales de dicha casa número 3 de la avenida de Colón cuya identidad se ignora, se dictó la siguiente

Providencia

Juez señor González Menéndez. Oviedo, dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Dada cuenta por recibido, procedente de la Oficina del Reparto de Asuntos el anterior escrito de demanda y documentos con sus correspondientes copias, se declara la competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda y estimando que las partes tienen la capacidad necesaria para comparecer en juicio y ser emplazadas válidamente, dése traslado de la demanda con su copia y con las de los documentos a ella acompañados a la parte demandada, para que la contesten por escrito, en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía, si no lo verificaren y a las personas desconocidas propietarias de los pisos o secciones horizontales de la casa número tres de la avenida de Colón de esta ciudad, emplácese a medo de edictos. Al otro sí, como se pide. Lo mandó y firma S. S.^a doy fe.—Hermenegildo González.—Ante mí: José de Llano.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a cualquiera de los propietarios de pisos o secciones horizontales de la casa número tres de la Avda. de Colón, cuya identidad se ignora expido la presente en Oviedo a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Anuncio de subasta

El día treinta de julio próximo y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta del piso que se dirá, subastado en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Alvarez Gon-

zález a nombre de don José Allande Rodríguez contra don Avelino González Fernández:

Vivienda tipo b) de la casa número 2 de la Calle de Ramiro I de esta Ciudad, situada a la derecha, piso primero. Ocupa una superficie construida de 59,55 metros cuadrados. Tasaada pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas.

Condiciones

Primera: Los licitadores deberán depositar el diez por ciento efectivo de dicha suma.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera: Dicha vivienda está afectada a una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Asturias, lo que se hace saber a los fines prevenidos en las reglas 8.^a y 13.^a de la Ley Hipotecaria.

Dado en Oviedo, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Oviedo a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don César Alvarez Linera Uría, Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, digo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, en nombre y representación de doña María Roza Argüelles, mayor de edad, casada y vecina de Oviedo, y don Florentino Joaquín Riesgo Roza, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Oviedo, en nombre propio y en beneficio de la comunidad de bienes que forman con don Constantino Marcelino y doña Manuela Riesgo Roza, dirigidos por el Letrado don Justo de Diego Martínez, contra doña Socorro Villa Menéndez, mayor de edad, viuda y vecina de Tudela de Veguín, representada por el Procurador señor León en nombre y representación de doña Socorro y dirigido por el Letrado don José Rodríguez Alvarez contra doña María Roza Argüelles y don Florentino Joaquín Riesgo Roza, ya circunstanciados y contra don José María López Oliveros y don Constantino Marcelino y doña Manuela Riesgo Roza, éstos tres últimos de-

clarados en rebeldía, y los otros representados por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, y dirigidos por el Letrado don Justo de Diego Martínez, sobre negatoria de servidumbre y resolución de contrato y otros extremos.

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por doña María Roza y don Florentino Riesgo Roza, contra doña Socorro Villa Menéndez, debo declarar y declaro:

1.º—Que los huecos existentes en el piso alto de la fachada principal de la casa número 26, interior, que se describe en el hecho 2.º de la demanda propiedad de doña Socorro Villa Menéndez no constituyen servidumbre por ser huecos de mera tolerancia, teniendo derecho los actores a edificar en toda la extensión de su terreno colindante, elevando la construcción lo que tengan por conveniente y, en consecuencia, que tienen derecho a continuar la obra suspendida con el interdicto de nueva obra.

2.º—Que tienen derecho los actores a continuar la obra en el descansillo de la escalera que da acceso al pasadizo-puente de entrada al piso principal de la casa número 26 interior, de la demandada para realizar las obras en la forma que se determina en el plano técnico formulado por el Aparejador don Roberto López Ojanguren, que se acompaña como documento número 12, quedando dicho descansillo llano en toda anchura igual a la del pasadizo puente, y en forma que no sufra ningún detrimento el paso que a través del mismo se realiza a la propiedad de la demandada.

3.º—Que la finca de los actores no se halla gravada o afecta por servidumbre alguna de paso en beneficio de las fincas de la demandada, casas números 26 y 28 interiores de la calle de Caveda, a excepción del piso principal o primero de la casa número 26 interior, ya citada, en favor del cual debe servidumbre de paso a través del portal y escalera de la antigua casa número 26, exterior, hoy del nuevo edificio en construcción, desestimando los demás pedimentos, el d) por impropio y el e), por innecesario, con absolución de los inquilinos de las casas expresadas por falta de legitimación pasiva.

Y estimando en parte la demanda acumulada interpuesta por doña Socorro Villa, contra doña María Roza y demás colitigantes, debo declarar y declaro que los demandados han incumplido el contrato o con-

venio sobre regularización de solares sustancialmente redogido en la memoria y planos del Arquitecto señor Cavanilla, y, en consecuencia, les condeno a que abonen los perjuicios sufridos por la actora que se determinaron en ejecución de sentencia con arreglo a las bases sentadas en el considerando número 12, todo ello, sin expresa declaración de las costas de esta primera instancia por no apreciar temeridad ni mala fe.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Carlos Cima García.

— : —

Don Manuel Rando López, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio verbal de faltas número 251 del corriente año, seguido en este Juzgado por estafa, a denuncia de Angeles García Velázquez, vecina de Oviedo, contra Guillermo Hernández Crispín, vecino de Oviedo, y Alicia Gallego Hernández, vecino que fue de Oviedo, el día de autos, hoy en paradero ignorado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la Ciudad de Oviedo, a diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Juez Municipal propietario de este Juzgado número dos don Félix González Abascal, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Angeles García Velázquez, de cincuenta y tres años de edad, casada, a sus labores, hija de Francisco y Rosalía, natural de Barcelona Doriga-Salas y vecina de Oviedo con domicilio en la calle Carpio 16, segundo "Pensión Niza" y de la otra como denunciados Guillermo Hernández Crispín, de treinta años, casado, obrero, hijo de Ambrosio y de Ana, vecino de Torrestios, Mina Orejas, con domicilio en la calle Moja número 8 y Alicia Gallego Hernández, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, vecino de Oviedo el día de autos, hoy en paradero ignorado, por estafa.

Fallo

Que debo de absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a los inculcados en estas diligencias Guillermo Hernández Crispín y Alicia Gallego Hernández, de la supuesta falta de estafa que venían siendo acusados,

declarando las costas de oficio. Para la notificación de la presente al inculcado Alicia Gallego Hernández remítase edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia y publíquese el mismo en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Félix G. Abascal.

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al inculcado Alicia Gallego Hernández, en paradero ignorado, expido la presente en Oviedo a diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Cédulas de notificación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo en autos de Juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González en nombre y representación de Asturdiesel S.A. domiciliada en Oviedo contra don Abel López Castro, mayor de edad, industrial y vecino de León, declarado en rebeldía en estos autos, se hace saber a dicho demandado que a instancia de la parte demandante se ha nombrado perito para el avalúo de los bienes embargados a don José Luis Riaseco Postigo, mayor de edad, industrial y vecino de Oviedo. Buenaventura de Paredes 3, para que en el término de dos días designe otro perito, bajo apercibimiento de caso de no hacerlo así se le tendrá por conforme con el designado por la parte actora.

Oviedo, 19 de junio de 1969.—El Secretario.

— : —

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo en Diligencias Preparatorias número 79 de 1969 por hurto de uso contra Juan Fernández Jiménez, Alfredo Isaac Fernández de la Vega y Miguel Angel Alvarez Clemente se ofrece las acciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal el desconocido propietario de una motocicleta sustraída hace varios meses en la Tenderina de Oviedo.

Oviedo, 20 de junio de 1969.—El Secretario.

— : —

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número dos de Oviedo en Diligencias Preparatorias 86 de 1969 seguidas contra José Platero Acedo sobre robo de objeto en coches

aparcados junto al Cine Paladium y Calle Covadonga, se ofrecen las acciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los posibles perjudicados.

Oviedo, 20 de junio de 1969.—El Secretario.

DE PRAVIA

Cédulas de citación

Por el presente y en méritos de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal don Luis Casielles Galán, con esta fecha en el juicio de faltas número 52/69, por lesiones y daños en accidente de circulación al colisionar los vehículos conducidos por Bernardino Carballal Fernández y el conducido por Monsiur Legodec Marcell, de 47 años de edad, mutilado de guerra y en ignorado paradero, se cita por medio del presente a dicho lesionado, así como a su esposa Madame Luigia Legodec, también en ignorado paradero, para que el día catorce de julio a las diez treinta horas comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal de Pravia con el fin de asistir al correspondiente juicio de faltas, debiendo de comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sean citados en forma legal con los apercibimientos de Ley a los lesionados ausentes Monsiur Legodec Marcell y su esposa Madame Luigia Legodec, firmo el presente en Pravia a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez Comarcal don Luis Casielles Galán, en juicio de faltas número 53/69, que se sigue en este Juzgado por daños en accidente de circulación, siendo denunciante Marcelino González García, de 32 años, casado, chofer y vecino de Navia y denunciado Charles Karl Heinz, de 41 años de edad, casado y en ignorado paradero, por el presente se cita al referido denunciado así como a su esposa en calidad de testigo María Charles, para que el día catorce de julio a las once horas comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo de comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sean citados el referido denunciado Charles Karl Heinz, como denunciado y su esposa María

Charles, en calidad de testigo, expido la presente en Pravia a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que en esta provincia los artículos alimenticios cuya relación se cita seguidamente, tienen fijado precio máximo de venta al público:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kilo.

Arroz clase "primera", 13,20 pesetas kilo.

Azúcar, 15,50 pesetas kilo.

Aceite de soja, envasado, 23,40 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas.

Clase corriente, 147 pesetas.

Clase africano, 119 pesetas.

Café extranjero, torrefacto:

Clase superior, 153 pesetas.

Clase corriente, 137 pesetas.

Clase africano, 112 pesetas.

Café español, tostado:

Clase Duboski, 126 pesetas.

Clase Robusta, 119 pesetas.

Clase Liberia, 117 pesetas.

Café español, torrefacto:

Clase Duboski, 117 pesetas.

Clase Robusta, 112 pesetas.

Clase Liberia, 109 pesetas.

Pan de modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos, flama, 6,80 pesetas. Candeal, 7,10.

Pan de modelación libre:

Pieza de 600 gramos, flama, 7,80 pesetas. Candeal, 8,60.

Pieza de 300 gramos, flama, 4,10 pesetas. Candeal, 4,50.

Pieza de 150 gramos, flama, 2,20 pesetas. Candeal, 2,50.

Pieza de 100 gramos, flama, 1,40 pesetas. Candeal, 1,60.

Pieza de 70 gramos, flama, 1,00 peseta. Candeal, 1,10.

Los precios anteriormente indicados no pueden ser incrementados por ningún concepto.

Oviedo, 20 de junio de 1969.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente número 4-69.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "El Aguila Negra, S. A.", fábrica de cervezas de Colloto (Siero), y sus trabajadores, suscrito el día 8 de mayo de 1969; y

Resultando: Que con fecha 16 de mayo de 1969, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos al que acompañaba acta final y texto del referido Convenio, haciendo constar de manera expresa que las normas del Convenio no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción, del Convenio, los preceptos legales reglamentariamente aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10-1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa "El Aguila Negra, S. A.", fábrica de cervezas de Colloto (Siero) y sus trabajadores, suscrito en 8 de mayo de 1969.

2.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

3.º—Significar que contra la presente resolución, no cabe recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 30 de mayo de 1969.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "EL AGUILA NEGRA, S. A."

En la ciudad de Oviedo, a las once horas del día ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, reunida, en la sala de juntas de la décima planta de la Casa Sindical, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "El Aguila Negra, S. A.", fábrica de cervezas domiciliada en Colloto (Siero), presidida por don Manuel María Alfaro Segovia e integrada por los vocales don Rafael Fontana Puget, don Ignacio Flórez Saro, don José Tartiere D-Villamil y don Severino Vidau Fernández, en representación de la empresa, y don Ramón García Casero, don Julio Rodríguez Bobes, don Francisco Pañeda Villanueva y don José Rosal Menéndez, en representación de los trabajadores de la misma, actuando como Asesor don Félix Márquez Argüelles y como Secretario don Juan Antonio Vázquez del Río, por manifestación unánime de las partes contratantes, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan, en toda su extensión, el Convenio Colectivo Sindical que se une como anexo a esta acta.

Y en prueba de conformidad firman conmigo, el señor Presidente, los vocales y el asesor, de lo que yo, como Secretario, doy fe. — Siguen las firmas.

Convenio Colectivo Sindical de la fábrica de cervezas "El Aguila Negra, S. A." de Colloto

Capítulo I

Artículo 1.º—El presente Convenio afectará a las relaciones laborales del personal que presta sus servicios a la empresa "El Aguila Negra, S. A.", fábrica de cervezas y complementará las disposiciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cervecera de 4 de enero de 1947, obligando, por tanto, al citado personal dependiente de ella.

Sustituirá totalmente al anterior Convenio Colectivo Sindical firmado el día 22 de enero de 1966, que se declara anulado.

Art. 2.º—Será de aplicación a todo el personal incluido en los grupos: técnico, administrativo, subalterno y obrero, comprendidos en la mencionada empresa.

En consecuencia, no estarán afectados por este Convenio, los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, excluidos de aquella Reglamentación Nacional y de la Ley del Contrato de Trabajo, por no estar conceptuado como traba-

adores por cuenta ajena.

Art. 3.º — El presente Convenio comenzará a regir una vez que haya sido aprobado por la autoridad laboral competente, retrotrayéndose su efectividad al primero de enero de 1969, y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha señalada, venciendo por tanto, el día 31 de diciembre del mismo año. Se entenderá prorrogado por un período de dos años, si ninguna de las partes que lo suscriben formulase solicitud de revisión con tres meses de antelación a la expiración del término de la vigencia del mismo.

Art. 4.º—Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, consideradas conjuntamente, compensarán o absorberán las mejoras de cualquier clase o género que existiera en la fecha inicial de su vigencia, incluidos toda clase de premios, pluses, primas, incentivos, gratificaciones, pagas extraordinarias, y cualquiera percepciones análogas establecidas por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, o que voluntariamente se hubieran concedido o pactado en Convenio Colectivo, Reglamento de Régimen Interior o contrato individual de trabajo. También compensarán o absorberán las que puedan implantarse en lo sucesivo por cualquiera de las causas anteriormente citadas.

Art. 5.º—Los beneficios económicos concedidos por el presente Convenio han sido calculados considerando que la compensación o absorción se realizará con arreglo a lo previsto en el artículo anterior y que las percepciones extrasalariales estarán exentas de cotización para los distintos Regímenes de Seguridad Social, Mutualismo Laboral, Formación Profesional y Cuota Sindical.

Art. 6.º—Si la autoridad laboral, en ejercicio de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, éste quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo deliberarse nuevamente su contenido.

Art. 7.º—El Convenio se entenderá automáticamente rescindido en el supuesto de que, por cualquier causa, quedara sin efecto lo dispuesto en el artículo quinto. Fuera de estos motivos y de los plazos señalados en el artículo tercero, solamente se podrá proceder a su revisión o rescisión mediante propuesta conjunta de las representaciones de ambas partes.

Art. 8.º—Serán respetadas todas las situaciones personales que globalmente consideradas, resulten más beneficiosas que las que se es-

tablecen por el presente Convenio; limitándose estrictamente esta garantía a las personas que vinieran disfrutando de dichas situaciones con anterioridad a la vigencia de este pacto.

Capítulo II.—Organización del trabajo

Art. 9.º—La organización técnica y práctica del trabajo es facultad de la empresa exclusivamente. El personal aceptará los sistemas de organización, racionalización y mecanización del trabajo que puedan implantarse o perfeccionarse.

Art. 10.— Cuando como consecuencia de la implantación de alguno de los sistemas mencionados en el artículo anterior, se produjere un aumento del esfuerzo de los trabajadores, y consiguientemente una mayor productividad, se constituirá una comisión integrada por el Jurado de Empresa y dos representantes de los obreros afectados, que estudiará las mejoras económicas que en relación con dicho esfuerzo, hubieran de percibir los productores.

Capítulo III.— Condiciones económicas

Art. 11.—Las percepciones económicas de los trabajadores de "El Aguila Negra, S. A.", estarán integradas exclusivamente por los siguientes conceptos:

1.—Percepciones salariales:

- a) Salario base.
- b) Plus de antigüedad.
- c) Plus de continuidad.
- d) Retribución de domingos y días festivos no recuperables.
- e) Retribución del período de vacaciones.
- f) Gratificaciones extraordinarias reglamentarias.
- g) Retribución de horas extraordinarias.

2.—Percepciones extrasalariales.

- a) Gratificación por comportamiento
- b) Gratificación por comportamiento extraordinario.
- c) Gratificación por permanencia en la empresa.
- d) Retribución especial de domingos y fiestas trabajadas.
- e) Gratificación por comportamiento de vacaciones.

1.—Percepciones salariales:

- a) Salario base.

Art. 12.—Los salarios base para las distintas categorías, serán las siguientes:

Técnicos titulados:

Perito industrial, 6.073,63 pesetas mes.

Técnicos no titulados:

Encargado general, 5.463,49 pesetas mes.

Ayudante encargado general, pesetas mes 4.809,18.

Encargado de sección, 4.375,53 pesetas mes.

Administrativos:

Jefe de primera, 5.377,04 pesetas mes.

Jefe de segunda, 4.991,59 pesetas.

Oficial de primera, 4.128,41 pesetas mes.

Oficial de segunda, 3.620,51 pesetas mes.

Auxiliar, 2.418,02 pesetas mes.

Subalternos:

Guarda jurado, 2.752,70 pesetas mes.

Obreros:

Oficial de primera, 110,27 pesetas día.

Oficial de segunda, 104,70 pesetas día.

Ayudante de cerveza, malta hie-lo, 101,49 pesetas día.

Ayudante de servicios auxiliares, 100,76 pesetas día.

Peón especializado, 86,47 pesetas día.

Peón, 77,90 pesetas día.

Aprendiz de primer año, 34,67 pesetas día

Aprendiz de segundo año, 40,03 pesetas día.

Aprendiz de tercer año, 46,45 pesetas día.

Aprendiz de cuarto año, 46,45 pesetas día.

b) Plus de antigüedad:

Art. 13.—Todos los productores fijos, con excepción de los aprendices, pinches, aspirantes administrativos y recaderos o botones, tendrán derecho al plus de antigüedad en la cuantía y forma siguiente: dos bienios del cinco por ciento y cuatro cuatrienios del diez por ciento; porcentajes que serán acumulativos y se calcularán sobre el salario base propio de la categoría profesional que corresponda al trabajador.

c) Plus de continuidad:

Art. 14.—Con independencia del plus regulado en el artículo anterior se establecerá un plus de continuidad, con arreglo a las normas siguientes:

a) Al personal con 20 años ininterrumpidos de antigüedad en la empresa computados a la fecha en que se cumplan, se le concederá con efectos del día primero del mes natural siguiente, un aumento del 7,5% del salario base de su categoría profesional.

b) Al personal con 30 años de antigüedad en la empresa, computados a la fecha en que se cumplan, se le concederá, con efecto del día

primero del mes natural siguiente, otro aumento del 7,5%, calculado sobre el sueldo base de su categoría profesional.

c) El plus a que se refiere el presente artículo será computado para las gratificaciones extraordinarias reglamentarias.

d) Podrán ser excluidos de la concesión de este plus los productores que dentro de los cinco años anteriores a la fecha que corresponda la iniciación de su devengo, hayan sido sancionados por una falta muy grave o por tres faltas graves.

e) El cálculo del tiempo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha de su ingreso en la plantilla de la empresa, en calidad de fijo.

d) Retribución de los domingos y días festivos no recuperables.

Art. 15.—La retribución de los domingos y días festivos no recuperables se efectuará con arreglo a lo dispuesto legalmente.

e) Retribución del período de vacaciones

Art. 16.— Los productores tendrán derecho a las siguientes vacaciones anuales:

a) Personal técnico y administrativo: 25 días naturales, más un día natural por cada año de servicio que exceda de los 10 primeros, con un límite máximo de 30 días.

b) Personal obrero y subalterno: 12 días laborables, más un día laborable por cada año que exceda de los cinco primeros, con un límite máximo de 18 días laborables.

Art. 17.—Debido a la intensidad del trabajo en la campaña propia de la actividad de esta industria, las vacaciones únicamente podrán ser disfrutadas durante el período comprendido entre el día primero de octubre de cada año y el 31 de marzo siguiente, excepto en aquellas dependencias en que con la conformidad de la Dirección, el Jurado de Empresa, estime procedente excluirlas del régimen previsto en este artículo.

Art. 18.—La retribución del período de vacaciones estará integrada por el salario base, plus de antigüedad, plus de continuidad y la gratificación por comportamiento, que se regula en los artículos 23 y siguientes del presente Convenio.

f) Gratificaciones extraordinarias reglamentarias.

Art. 19.—El personal de "El Aguila Negra, S. A.", tendrá derecho a percibir las siguientes gratificaciones extraordinarias con motivo del "18 de Julio" fiesta de la Exaltación del Trabajo y de la "Natividad del Señor".

a) Personal técnico, administra-

tivo y subalterno, una mensualidad en cada una de dichas festividades.

b) Personal obrero, por liberalidad de la empresa, se establece para este personal el régimen de pagas de 30 días en cada una de las fiestas anteriormente indicadas.

Dichas gratificaciones se calcularán sobre el salario base, más los pluses de antigüedad y continuidad.

Art. 20.— Para tener derecho a la percepción íntegra de las gratificaciones reguladas en el artículo anterior, será preciso que se hayan prestando servicios ininterrumpidos en la empresa con una antelación mínima de 1 año a la fecha en que corresponda hacer efectivas cada una de ellas. En caso contrario, se prorratearán por dozavas partes y en atención a los meses en que hubiera trabajado, a cuyo efecto, las fracciones de mes, se computarán como meses trabajados.

g) Retribución de horas extraordinarias.

Art. 21.— La retribución de los trabajos prestados en horas extraordinarias se calculará aplicando sobre el salario hora individual un recargo del treinta por ciento a las dos horas primeras y un cuarenta por ciento a las restantes.

Art. 22.—El salario hora individual se calculará tomando en consideración las percepciones salariales y extrasalariales relacionadas en el artículo 11, con excepción de la retribución de: horas extraordinarias, gratificación por permanencia en la empresa y retribución especial de los domingos y días festivos.

2.—Percepciones extrasalariales.

a) Gratificación por comportamiento:

Art. 23.—Con el fin de mejorar la economía del personal comprendido en este Convenio, así como para estimularle en cumplimiento de sus deberes, se establece una gratificación por comportamiento con arreglo a los importes siguientes:

Técnicos titulados:

Perito industrial, 3.892 pesetas mes.

Técnicos no titulados:

Encargado general, 4.038 pesetas mes.

Ayudante encargado general, pesetas mes 3.108.

Encargado de sección, 2.563 pesetas mes.

Administrativos:

Jefe de primera, 2.836 pesetas mes.

Jefe de segunda, 2.559 pesetas mes.

Oficial de primera, 2.391 pesetas mes.

Oficial de segunda, 2.349 pesetas mes.

Auxiliar, 2.322 pesetas mes.

Subalternos:

Guarda jurado, 1.595 pesetas mes.

Obreros:

Oficial de primera, 43 pesetas día.

Oficial de segunda, 40 pesetas día.

Ayudante de cerveza, malta y hielo, 40 pesetas día.

Ayudante de servicios auxiliares, 40 pesetas día.

Peón especializado, 40 pesetas día.

Peón, 40 pesetas día.

Aprendiz, 35 pesetas día.

Art. 24. — La gratificación por comportamiento, se devengará por días laborables efectivamente trabajados, por domingos y fiestas, así como por los días reglamentarios de vacaciones.

Los accidentados disfrutarán de los beneficios de esta gratificación mientras perciban de la empresa el complemento de salario que se señalan en las disposiciones vigentes.

Igualmente percibirán la gratificación por comportamiento aquellos productores que causen baja por enfermedad y sean internados en Instituciones Sanitarias del Seguro de Enfermedad u otros Centros asistenciales, para ser sometidos a intervención quirúrgica o tratamiento. El resto de los trabajadores enfermos, solamente la percibirán a partir del décimoquinto día de la baja; a excepción de aquellos casos en que, previo informe favorable del médico de empresa, el Jurado proponga que se le abone durante los 14 días del proceso, proposición que debe obtener la conformidad de la Dirección de la empresa.

Art. 25. — Devengándose dicha gratificación, en días laborables, por jornada completa efectivamente trabajada, la falta de asistencia al trabajo con justificación o con el oportuno permiso, privará de la gratificación correspondiente a las horas en jornada o jornadas en que se hubiere producido la ausencia, así como de la parte proporcional a los domingos y días festivos.

Asimismo, la falta de asistencia no justificada privará de la gratificación correspondiente a una semana por cada día o fracción en que se hubiere faltado injustificadamente.

Art. 26. — Otorgándose también

la gratificación a que se refieren los tres artículos anteriores, en atención al comportamiento de cada productor, podrá la empresa acordar la suspensión definitiva o temporal de su percepción con arreglo a las siguientes normas:

1.—Ocasionará la pérdida de la gratificación durante una semana:

a) La falta de puntualidad hasta diez minutos cometida por tres veces en un mes natural.

b) La falta de aviso en los casos justificados de ausencia; y para el personal encuadrado en turnos, el no hacerlo con una antelación mínima de dos horas a la entrada.

c) La negligencia o falta de atención en el trabajo en el uso, manejo, conservación de primeras materias, enseres, útiles, instalaciones, documentos, etc., siempre que no se cause perjuicio económico a la empresa.

d) La aplicación de cualquier sanción por la comisión de faltas leves, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Trabajo o en el Reglamento de Régimen Interior.

2.—Originará la pérdida de la gratificación correspondiente a un mes:

a) La suspensión de un día de haber por falta cometida en la disciplina del trabajo.

b) La ausencia del domicilio en caso de enfermedad o accidente, siempre que tal ausencia no sea motivada por consulta médica debidamente justificada.

c) La negligencia o falta de atención en el trabajo en el uso o manejo o conservación de primeras materias, enseres, útiles, instalaciones, documentos, etc., si se causa perjuicio económico leve a la empresa.

3.—Producirá la suspensión de la gratificación durante un trimestre:

a) La sanción por tres faltas leves cometidas en un año, computándose este período por doce meses naturales.

b) La negligencia o falta de atención cuando de ella se derive un perjuicio económico grave para la empresa.

4.—Se suspenderá la percepción durante el plazo de un año:

a) Por desatención del productor para efectuar trabajos extraordinarios cuando así lo requiriese la empresa.

b) Por el escaso rendimiento en el trabajo con relación a otro productor considerado normal, bien sea el escaso rendimiento originado

por ineptitud o propia voluntad, según apreciación del Jurado de Empresa y de la Dirección a base de los antecedentes que por los mismos se requieran.

c) En lo que respecta al personal de transporte, por no presentarse con la debida pulcritud o por falta de respeto al cliente.

d) La negligencia o falta de atención cuando origine un perjuicio económico muy grave para la Empresa.

d) Por haber sido sancionado por la comisión de una falta grave, con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación de Régimen Interior.

5.—Motivará la pérdida de la gratificación con carácter definitivo:

a) La sanción por la comisión de falta muy grave, de conformidad con lo establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo o en el Reglamento de Régimen Interior, y en tanto no haya sido expresamente rehabilitado.

6.—Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores del presente artículo, los visualizadores de botellas vacías en las pantallas, sufrirán la pérdida de la gratificación por comportamiento, en los casos siguientes:

a) De la correspondiente a un día, si se encuentra hablando con otra persona.

b) De la correspondiente a tres días, si es reincidente en la falta anterior.

c) De la correspondiente a 15 días, si se le encuentra dormido.

d) De la correspondiente a 30 días, si reincidiera en la falta precedente.

7.—La imposición de la sanción de pérdida temporal o definitiva de la gratificación por comportamiento, será facultad exclusivamente de la Dirección de la empresa, que adoptará el acuerdo pertinente, oído el Jurado, con carácter inapelable.

8.—La sanción de la pérdida de esta gratificación, será independiente de la que pudiere corresponder en cada caso, con arreglo a la Reglamentación Nacional de Trabajo o al Reglamento de Régimen Interior, por lo cual podrán imponerse a ambas conjuntamente.

Art. 27.—En atención a las especiales características de la industria cervicera, en las que las variaciones climatológicas producen imprevistos incrementos en la demanda que sólo se pueden atender mediante la prolongación de la jornada laboral o, excepcionalmente, trabajando durante algún día festivo de conformidad con lo dispuesto legalmente a tal efecto, justo es que la empresa pueda intere-

sar y contar con la colaboración de su personal cuando se haga preciso atender dichos incrementos de la demanda, mediante los trabajos extraordinarios aludidos.

En consecuencia, la negativa, sin causa justificada, a juicio de la empresa, para trabajar horas extraordinarias o en días festivos, dará lugar a la suspensión de la gratificación por comportamiento con arreglo a las siguientes normas.

a) La negativa a realizar horas extraordinarias en días laborables motivará: a la primera vez, la pérdida de la gratificación correspondiente a dos días; a la segunda, la pérdida de tres días; a la tercera, la gratificación de cinco días; a la cuarta y siguientes, la pérdida de la gratificación correspondiente a una semana.

b) La negativa a trabajar en días festivos, dará lugar a la pérdida de la gratificación con arreglo a la misma graduación señalada en el apartado anterior.

c) El número de las negativas será computado por cada año natural.

d) Para la aplicación de la sanción que se prevee en este artículo al trabajador sancionado, la empresa le garantiza, los días que esté sancionado, la percepción del jornal mínimo vigente, lo cual supondrá la rebaja correspondiente en la tabla de gratificaciones por comportamiento.

Gratificación por comportamiento extraordinario

Art. 28.—Independientemente se establecen tres gratificaciones por comportamiento, de carácter extraordinario: una el día 18 de Julio, fiesta de la Exaltación del Trabajo, otra en la Natividad del Señor y la tercera el día 10 de Septiembre, fiesta de nuestra patrona, Virgen de las Viñas, de la siguiente cuantía:

a) Técnicos, Administrativos y Subalternos, el importe de la gratificación por comportamiento correspondiente a un mes a cada una de las dos primeras pagas citadas. La tercera paga estará integrada por el equivalente de la suma de una mensualidad de cada uno de los siguientes conceptos salarios base, plus de antigüedad y gratificación por comportamiento.

b) Obreros, el importe de la gratificación por comportamiento, correspondiente a 30 días, para cada una de las dos primeras pagas citadas. La tercera paga estará integrada por el equivalente de la suma correspondiente a 30 días por los conceptos siguientes: salario ba-

se, plus de antigüedad y gratificación por comportamiento.

c) Gratificación por permanencia en la empresa.

Art. 29.—Con el fin de premiar la continuidad del personal en la prestación de servicios, se establece una gratificación por permanencia en la empresa que se abonará en metálico y por una sola vez, pudiendo percibirse ambas gratificaciones a medida que los beneficiarios vayan cumpliendo los períodos que se citan a continuación.

Esta gratificación tendrá una cuantía de 2.500 pesetas para los que alcanzaran un período de 20 años en la prestación de los servicios; y de pesetas 5.000, para los que hubieran prestado durante 30 años.

Serán requisitos indispensables para la percepción de esta gratificación:

a) Que los servicios a la empresa se hayan prestado ininterrumpidamente.

b) Que el interesado no haya sido sancionado por la comisión de faltas graves o muy graves, excepto que la sanción impuesta hubiera sido invalidada en atención a su conducta posterior.

Art. 30.—Las gratificaciones a que se refiere el artículo anterior no se abonarán con carácter retroactivo y, en consecuencia, solamente las disfrutarán aquellos productores que, a partir de la vigencia del presente Convenio consoliden alguno de los períodos de prestación de servicios y con los requisitos ya indicados.

d) Retribución especial de domingos y de las fiestas trabajadas.

Art. 31.—Los días declarados festivos en los que se trabaje se abonarán con el recargo del cien por ciento, recargo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del presente Convenio tendrá el carácter de percepción extrasalarial.

El recargo citado comprenderá tanto el salario base como los pluses de antigüedad y continuidad y de la gratificación por comportamiento.

Capítulo IV

Art. 32.—Los productores de "El Águila Negra, S. A.", con independencia de las licencias que se hallan establecidas por disposición legal, podrán disfrutar de un día de permiso por cada trimestre natural, siempre que justifiquen ante la Dirección de la empresa y a criterio de ésta, la necesidad de aquél.

Estos permisos no serán retribuidos, por lo cual, los productores, durante ellos, no devengarán ninguna clase de percepciones salariales y extrasalariales.

Art. 33.—Con independencia de lo que se establece en el artículo 24 del presente Convenio, respecto a la gratificación por comportamiento, a los productores que caigan por primera vez enfermos, dentro de cada año natural, la empresa les abonará la totalidad de la diferencia entre las indemnización que perciba del Seguro de Enfermedad y su salario; en la segunda ocasión, el 50 por ciento de dicha diferencia; en las sucesivas ocasiones, siempre dentro de cada año natural, no tendrá derecho a percepción de ninguna diferencia.

A tales efectos, se entenderá por salario el base señalado en el presente Convenio, más los pluses de antigüedad y continuidad.

Art. 34.—Dadas las especiales características de la industria de la cerveza, el presente Convenio no fija los rendimientos mínimos por los innegables obstáculos que para su determinación se presentan, ya que los puestos de trabajo tienen sus rendimientos condicionados a elementos mecánicos.

Por ello, los rendimientos mínimos se considerarán atemperados a los usos profesionales. Si se produjera discrepancia acerca de los indicados usos, se estará a lo que el Tribunal competente haya deducido de las pruebas practicadas.

Art. 35.—El salario hora profesional propio de cada categoría será el que corresponda de acuerdo con los salarios correspondientes.

Art. 36.—Las mejoras salariales y extrasalariales que se establecen en este Convenio, se otorgan con carácter transitorio y en tanto se halle vigente el mismo.

Art. 37.—La cotización en los distintos regímenes de la Seguridad Social, Mutualismo Laboral, Formación Profesional y Cuota Sindical, se efectuará con arreglo a las bases de cotización fijadas y la asimilación a las mismas dispuestas en la Orden de 25 de junio de 1963, o por las bases superiores que algún productor pudiera haber consolidado a título personal.

Art. 38.—Todas las percepciones establecidas en el presente Convenio se refieren a la jornada de trabajo completa, por lo cual para devengarlas íntegramente es preciso haber cubierto la totalidad de la jornada. Los productores que presten servicios en jornada inferior a la normal, devengarán dichas percepciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 39.—Cuando en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 25 y el artículo 26 y 27 del presente Convenio, algunos productores sean sancionados con la

pérdida de la gratificación por comportamiento, el importe de esta sanción, pasará a ingresar en su totalidad al fondo de La Caja de Compensación de las Mutualidades Laborales.

Disposición final

Ambas partes manifiestan por unanimidad y así lo hacen constar a los efectos procedentes, que las mejoras pactadas, si bien incrementarán el coste de producción, no ocasionarán una elevación de precios, ya que estos, en definitiva, se regulan por las condiciones del mercado que se desarrolla en régimen de libertad y de libre competencia.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical lo firman, conmigo, los señores Presidente, Asesor y vocales representantes legales de las partes contratantes, de lo que yo, como Secretario, doy fe. Siguen las firmas.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE OVIEDO

Información pública de Carreteras

Aprobado técnicamente el proyecto de "Nueva carretera Oviedo-León, C. N. 630, de Gijón a Sevilla. p. k. 404,600 al 420,200, tramo Figaredo-Campomanes", se abre período de información pública del mismo, en cumplimiento de los preceptos del artículo 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, dictado para ejecución de la Ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año.

Durante el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Jefatura Provincial de Carreteras el proyecto reseñado, a fin de que cualquier entidad o particular que se crea interesado, pueda examinarlo, y presentar ante las Alcaldías de Mieres y Pola de Lena, o en esta Jefatura, las observaciones o reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Oviedo, 16 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Convocatoria de Oposición para proveer en propiedad una plaza va-

cante de Inspector de Arbitrios Municipales.

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión Permanente de 8 de mayo de 1969, se convoca oposición para proveer en propiedad una plaza vacante de Inspector de Arbitrios Municipales, conforme a las siguientes bases y programa:

1.^a—Se convoca oposición para proveer una Plaza de Inspector de Arbitrios Municipales vacante en la Plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

2.^a—La plaza convocada está clasificada en el grado retributivo 6, dotada con sueldo base anual de 15.000,00 pesetas, retribución complementaria, también anual de 15.000,00 pesetas, y los demás emolumentos legales y reglamentarios, así como las gratificaciones que se le señalen conforme al artículo 754 de la Ley de Régimen Local.

3.^a—Serán funciones del titular de la plaza.

a) La acción inspectora tendente al descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones en las rentas, derechos, exacciones y bienes del Municipio, bajo la Jefatura del señor Interventor de Fondos.

b) Levantar actas de invitación o de constancia de hechos, según proceda, en el ejercicio de la función inspectora reseñada en el apartado anterior.

c) Instruir y aconsejar a los contribuyentes y al público en general acerca de sus deberes tributarios y de la conducta a seguir en sus relaciones con la Administración Municipal en materia fiscal.

d) Realizar los trabajos de índole administrativa que en materia de Rentas y Exacciones se le encomienden por sus jefes.

4.^a—El titular de la plaza objeto de oposición deberá cumplir en las oficinas municipales, la jornada normal de trabajo, realizando sus actividades de visitas y comprobaciones fuera de dicha jornada, salvo las excepciones que en casos concretos se acuerden por el señor Secretario de la Corporación a propuesta del señor Interventor de Fondos.

5.^a—El cargo de Inspector de Arbitrios, será incompatible con el ejercicio de toda industria o comercio y con el desempeño de la profesión de Agente Comercial, Comisionista, Representante, Agente de Seguros, de Publicidad, o de otras actividades análogas. Y con el desempeño de cargos gratuitos o retribuidos de Consejeros, Administradores, empleados o asesores de cualquier

clase de empresas sujetas a tributación al Municipio.

6.^a—Lo establecido en las bases anteriores queda condicionado a las modificaciones que procedan en aplicación del texto Articulado de la Ley 79/68.

7.^a — Serán requisitos indispensables para ser admitido a esta Oposición:

- a) Ser español.
- b) No hallarse comprendido en ninguno de los supuestos determinados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- c) Poseer el Título de Perito, Profesor Mercantil o Bachiller Superior.
- d) Observar buena conducta.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico a juicio de facultativo o facultativos designados por la Corporación, que impida o dificulte el normal ejercicio de las funciones del cargo.
- g) Tener 18 años cumplidos y no exceder de 45 en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite de edad podrá compensarse discrecionalmente por la Comisión Municipal Permanente, con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.
- h) Acreditar adhesión al Movimiento Nacional.
- i) No haber sido expulsado, corregido, ni separado de ningún empleo del Estado, provincia, municipio u Organismo autónomo de la Administración.
- j) Tener cumplido el servicio social o estar exenta del mismo si se trata de aspirante del sexo femenino.

8.^a—El plazo de presentación de instancias solicitando la admisión se fija en los 30 días hábiles siguientes a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de 9 a 14.

No es preceptiva la presentación de documentos justificativos de las condiciones exigidas en la base anterior, pero se hará constar en la instancia expresa y detalladamente que concurren en el solicitante todos y cada uno de dichos requisitos.

Los referidos documentos justificativos deberán presentarse por el aspirante propuesto dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le notifique la propuesta de nombramiento a su favor, so pena de que se declaren anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad en su instancia.

En tal caso el Tribunal calificador formulará propuesta en favor del opositor aprobado que le siga en puntuación.

9.^a—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Permanente aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que puedan formularse reclamaciones dentro de los 15 días siguientes.

10.—Publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará por la Comisión Permanente el Tribunal calificador de la Oposición, que quedará constituido por el señor Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue; el señor Interventor de Fondos Municipales; un representante del Profesorado Oficial en materias afines a la función; y un representante de la Dirección General de Administración Local. Actuará como Secretario el de este Ayuntamiento o funcionario en quien delegue. La designación del Tribunal se hará pública, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11. — La oposición constará de cuatro ejercicios eliminatorios.

El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito en plazo máximo de dos horas un tema de carácter general señalado por el Tribunal, a fin de apreciar la aptitud de los opositores respecto a composición gramatical y práctica de redacción.

El segundo consistirá en desarrollar, oralmente, tres temas del programa unidos a estas bases, en el plazo máximo de 30 minutos.

El tercero comprenderá dos partes:

a) Redactar un acta de invitación o de constancia de hechos sobre supuestos que se propondrán por el Tribunal.

b) Resolver un problema de aritmética mercantil elemental, sobre interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta o aligación.

El cuarto consistirá en escribir a máquina durante 15 minutos, copiando el texto que facilite el Tribunal, elegido entre disposiciones publicadas en el "Boletín Oficial del Estado". Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 125 pulsaciones por minuto.

12. — Terminado cada ejercicio cada uno de los miembros del Tri-

bunal calificará a cada opositor concediéndole de uno a cinco puntos. El cociente de dividir la suma de puntuaciones otorgadas por los vocales, por el número de miembros del Tribunal, reflejará la calificación de cada opositor. Para pasar de uno a otro ejercicio, será indispensable obtener un mínimo de cinco puntos.

La suma de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final, que servirá para determinar el orden de los opositores y para la formulación de la propuesta que el Tribunal elevará a la Corporación en favor del aspirante que hubiere alcanzado mayor puntuación. En caso de empate tendrá preferencia el opositor que reúna la condición de funcionario de Administración Local. Y si el empate persiste el de mayor edad.

13.—La fecha y lugar del comienzo de los ejercicios se anunciará al menos con 15 días de antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de transcurridos dos meses de la publicación de la convocatoria en dicho periódico oficial. El ejercicio oral será público.

14.—El plazo de toma de posesión del nombrado será de treinta días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de nombramiento al interesado. Transcurrido este plazo sin que el designado tome posesión se le considerará renunciante al cargo, a menos que se le otorgue prórroga por la Comisión Permanente con fundamento en causa justificada. Si se produjere la renuncia tácita prevista en esta base, se requerirá al Tribunal para que formule propuesta supletoria en favor del opositor aprobado que le siga en puntuación.

Para lo no previsto en estas bases se aplicará la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y el de ingreso en la Función Pública, aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

15. — El segundo ejercicio de la Oposición, se ajustará al siguiente Programa

1. — Entidades locales: Sus clases. Competencia municipal. Servicios obligatorios mínimos.

2. — Alcalde, Comisión Permanente y Ayuntamiento Pleno: atribuciones de cada uno de dichos Organos.

3. — Procedimiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales. Recursos contra sus actos y acuerdos. Comunicaciones y notificaciones.

4.—Los funcionarios locales. Sistemas de nombramiento. Derechos,

deberes y responsabilidades. Régimen disciplinario.

5. — Los ingresos públicos: Sus clases.

6.—Ingresos municipales de naturaleza privada. Patrimonio municipal. Su administración y defensa.

Los bienes municipales y sus clases. Empresas y explotaciones municipales.

7.—Las tasas: Su concepto. Clases y regulación de tasas municipales, en la Ley de Régimen Local y en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Avilés.

8. — El arbitrio municipal sobre solares sin edificar. Regulación de dicho arbitrio en la Ley de Régimen Local y en las Ordenanzas Municipales de Avilés.

9. — El arbitrio municipal sobre solares edificados y sin edificar. El arbitrio municipal sobre edificación deficiente y solares del casco. Regulación de dichos arbitrios en la Ley de Régimen Local y en las Ordenanzas Municipales de Avilés.

10. — Recargos y participaciones municipales en Impuestos y Contribuciones del Estado.

11.—El arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos. Su regulación general y local.

12. — El impuesto municipal sobre circulación de vehículos. Su regulación.

13.—Otros arbitrios y exacciones municipales: su regulación.

14.—La gestión económica local. Servicios económicos administrativos municipales.

15. — Procedimiento económico administrativo.

16. — La Inspección de Rentas y Exacciones. Su regulación. Sus funciones.

17. — El Inspector de Rentas y Exacciones. Carácter del cargo. Reglas de actuación.

El acta de invitación. El acta de constancia de hechos.

Avilés, 30 de abril de 1969.—El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

ANULACION DE REQUISITORIA

Por haberlo así acordado, en sumario que se tramita en este Juzgado de Instrucción de Mieres, con el número 81 de 1967 por el delito de apropiación indebida y falsedad, se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la busca y captura del procesado LISARDO VIESCA ALVAREZ, de 31 años de edad, casado, contable, hijo de Lisardo y de Angeles, natural de Santullano (Mieres), por haber sido habido el mismo.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo.